CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0152

Valledupar, 26 MAR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO IDENTIFICADO CCTUA0012021, SEGUIDO CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURURAMNI "ACUACUR" IDENTIFICADO CON NIT. No 800.239.720-4.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR en ejercicio de sus funciones delegadas a través de Resolución No. 060 de 12 de julio de 2000, y en el marco de la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional y la Resolución No. 0619 del 30 de noviembre de 2022, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURURAMNI "ACUACUR",** identificada con Nit No. 800.239.720-4, adeudaba a la Corporación Autónoma Regional del Cesar **CORPOCESAR**, las liquidaciones por concepto de Tasa por Uso de Agua que se relacionan a continuación:

Item	No. Factura/Liquidación	Vigencia	Valor Factura/Liquidación
1	174600	2016	4.341.315,00
2	235600	2016	5.269.766,00
VALOR TOTAL:			**9.611.081**

Que, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante acta del 02 de septiembre de 2024, recomendó a la Directora General de la entidad la depuración contable de unas obligaciones a cargo de la corporación, de las cuales, pese a las gestiones de cobro realizadas, no fue posible obtener el pago por parte de los deudores, por ende, la Directora General, mediante la resolución número 0569 del 28 de octubre de 2024, decide adoptar dicha recomendación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016, el cual reza que:

DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Continuación Auto No 0152 de 26 MAR 2026 (Fecha) por medio del cual se POR TERMINADO EL PROCESO IDENTIFICADO CCTUA0012021, SEGUIDO CONTRA la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURURAMNI "ACUACUR" IDENTIFICADA CON NIT. No 800.239.720-4.
2

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;

b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;

c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;

d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan; Obligaciones

f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;

g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;

h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular.

Que, en lo que respecta al expediente CCTUA0012021, se logra evidenciar la existencia de actuaciones administrativas, relativas al proceso administrativo de cobro coactivo, por ende, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 114 de la resolución número 0619 del 30 de noviembre de 2022, el cual establece que:

"Si estando en curso el proceso de cobro administrativo coactivo y se encuentre verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO. En la misma providencia se ordenará el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, y el endoso y entrega de los títulos ejecutivos que sobraren, y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes. En la misma providencia puede decretarse el ARCHIVO una vez cumplido trámite anterior."

Encontramos que resulta procedente ordenar la terminación y archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0152 de 26 MAR 2026 (Fecha) por medio del cual se POR TERMINADO EL PROCESO IDENTIFICADO CCTUA0012021, SEGUIDO CONTRA la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURURAMNI "ACUACUR" IDENTIFICADA CON NIT. No 800.239.720-4.
3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de Cobro Coactivo **No CCTUA0012021**, adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR en contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURURAMNI "ACUACUR"** IDENTIFICADA CON NIT. No 800.239.720-4, por las razones descritas en la parte considerativa del proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte interesada, conforme lo señalado en el artículo 565 de Estatuto Tributario y demás normas concordantes, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, en concordancia con lo estatuido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente de Cobro Coactivo, una vez cumplidas las anteriores órdenes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Diana Cecilia Quiroz Rodríguez prof. De apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		